

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA"**, ubicado en **Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Ariadna Mariel Morales Torres, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0189, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA ATENDIDA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUMPLE CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ASÍ COMO QUE NO CUENTA CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO..."** (sic)

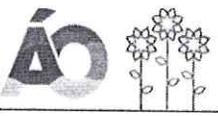
SEGUNDO. Siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin designar ningún testigo. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA"**, ubicado en **Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Al momento no muestra ningún documento requerido en la orden de vista de verificación..." (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...Constituido plena y legalmente en el domicilio indicado en la orden de vista de verificación, corroborando con la fotografía inserta en la misma orden, se hace constar que se trata de una tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado, se observa 8 refrigeradores conteniendo, aguas, refrescos, jugos, leche, lácteos, así mismo cerveza en diferentes presentaciones, se observa en mostrador y productos de abarrotes en anaqueles, no se observa la denominación a la vista, conforme al objeto y alcance de la orden se comprueba lo siguiente: 1) y 2) No muestra documentos requeridos, 3) Opera al momento con el giro de tienda de abarrotes con venta de vinos y licores, 4) No se puede determinar toda vez que no muestra documento, 5) No se observa cocina equipada y no hay venta de alimentos preparados, 6) No muestra documento, 6ª)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022
Página 2 de 9

Al momento hay un aforo de tres personas, 7) La superficie del establecimiento es de 18 m2 dieciocho metros cuadrados, 8) Se observa letrero de salida de emergencia señalada, 9) No muestra programa interno o documento que lo exima de contar con el mismo, 10) No cuenta con cajones de estacionamiento, 11) No se observa que se estacionen vehículos de los clientes o trabajadores en vía pública o obstruyendo vialidad, 12) Al momento no se observa enseres en vía pública que obstruyan el paso peatonal, 13) Cuenta con dos extintores de PQS de 4.5 kg, vigente al momento, 14) Si cuenta con letreros de rutas de evacuación visibles, 15) Cuenta con botiquín equipado para brindar primeros auxilios, 16) Si nos permite el acceso al establecimiento al personal especializado en funciones de verificación, 17) Al momento se realizó la visita en hora y día hábil, 18) Al momento el horario de funcionamiento es hora y día hábil, 19) a) No se observa horario de funcionamiento, b) No se observa croquis de rutas de evacuación, c) No se observa letreros de prohibición de no fumar, 20) No se observa letreros con los teléfonos de las autoridades de emergencia, 21) Si cuenta con letreros de que hacer en caso de sismos e incendios, 22) Si permite el acceso a toda persona que lo solicita y respeta el orden de llegada ...” (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el C. [REDACTED] el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

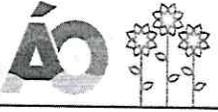
“...Me reservo el derecho: [REDACTED]” (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/873/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de que informe si en los archivos que obran en la Unidad a su digno cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal. Para el Establecimiento Mercantil denominado “**ABARROTES LA PRIMOROSA**”, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/169/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil denominado “**ABARROTES LA PRIMOROSA**”, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esa Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

QUINTO. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el cual se declara como **PRECLUIDO** el derecho del C. Titular, y/o Propietario, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Representante Legal, y/o Administrador del Establecimientos Mercantiles **comercialmente denominado “ABARROTES LA PRIMOROSA”, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** para presentar escrito de observaciones en el presente procedimiento de verificación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 3 de 9

SEXTO. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] promoviendo por su propio derecho, quien se ostenta como propietario, respecto del establecimiento mercantil denominado **"MINI SUPER LA RUMOROSA"** ubicado en **Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, presento escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo la siguiente documentación:

1.- COPIA SIMPLE CONSISTENTE EN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, FECHA DE EXPEDICIÓN 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FOLIO NÚMERO 49283-151VEFR10, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA.

2.- COPIA SIMPLE CONSISTENTE EN AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON NÚMERO DE FOLIO 5730-10, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MINISÚPER LA RUMOROSA".

3.- TRECE IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS EN BLANCO Y NEGRO DONDE SE OBSERVAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CONSISTENTES EN CROQUIS DE UBICACIÓN, TELÉFONO DE EMERGENCIA 911, SALIDA DE EMERGENCIA, SEÑALAMIENTOS DE PROHIBIDO FUMAR, USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS, HORARIO, QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO, EXTINTOR, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, Y CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL TALLER DE "PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN CIVIL".

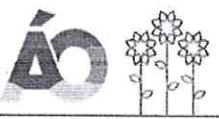
SEPTIMO. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, esta autoridad emitió **ACUERDO DE ESCRITO EXTEMPORANEO** numero **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0410/2022**, respecto del escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con fecha cuatro de mayo de dos mil vendidos, en virtud de que el mismo **NO FUE PRESENTADO NI EN TIEMPO NI EN FORMA**, toda vez que el término de diez días con el que contaba el visitado para presentar escrito de observaciones dentro del presente procedimiento, empezó a correr a partir del día **VEINTE DE ABRIL AL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 4 de 9

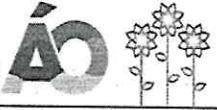
para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA", ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y no contaba con el original o copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con el cual acredite su legal funcionamiento, dicha información se corrobora con el oficio de respuesta número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/169/2022**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) **no se encontró registro de alta del establecimiento** comercialmente denominado **"ABARROTES LA PRIMOROSA", ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**; Documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario, y/o responsable, y/o apoderada; y/o encargado, y/o administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señalan:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 5 de 9

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. Titular, y/o Propietario, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Representante Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "ABARROTÉS LA PRIMOROSA"**, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, la siguiente sanción:

A) El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **"...2) No muestra documentos requeridos..." (SIC)**, respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, documentos que no fue exhibida al momento de realizarse la presente acta de visita de verificación, como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, toda vez que el visitado en ningún momento procesal presentó la documentación o pruebas, que acredite contar con el original o copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

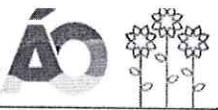
Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito,

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X, 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

El total de la multa impuesta al C. Titular, y/o Propietario, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Representante Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "ABARROTÉS LA PRIMOROSA"**, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, corresponde una sanción equivalentes a 351 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por infringir el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una **sanción económica por el equivalente a 175.5 Veces**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 6 de 9

la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

"... Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS, NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS..."

"... Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad..."

VI. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que no fue presentada el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantil con giro de Bajo Impacto, con el cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata la **Clausura Temporal** al establecimiento mercantil **comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA"**, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARCADO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, por no contar con el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantil de Bajo Impacto, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

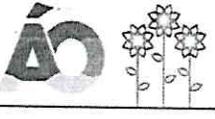
I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V, de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o, fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado del Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022**, practicada al establecimiento mercantil **comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA"**,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 7 de 9

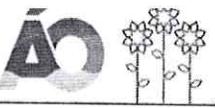
ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos III al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **comercialmente denominado "ABARROTÉS LA PRIMOROSA"**, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil **comercialmente denominado "ABARROTÉS LA PRIMOROSA"**, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que se ha hecho acreedor **de una multa por el equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir a las oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y así efectuarlo ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, fundado y motivado en los considerandos IV y VI de la presente Resolución Administrativa; **SE ORDENA IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil comercialmente denominado **"ABARROTÉS LA PRIMOROSA"**, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Hasta en tanto el C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador de Titular del establecimiento mercantil, de cabal cumplimiento ante la autoridad competente, es decir, presente el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento, requisitos establecidos en el Artículo 10 Aparado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, y se haga el pago de la multa derivadas de las violaciones a la Ley de la Materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Titular, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "ABARROTÉS LA PRIMOROSA"**, ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 8 de 9

SEXTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. Propietario, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Titular, y/o Encargado, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil **comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA", ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

SEPTIMO. EJECUTESE en el Establecimiento Mercantil comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA", en el domicilio **ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

OCTAVO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

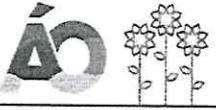
NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al C. Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Dueño, y/o Poseedor, y/o Gerente, y/u Ocupante, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **comercialmente denominado "ABARROTES LA PRIMOROSA", ubicado en Calle Cuatro número 96, Colonia Primera Victoria, Código Postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0545/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/069/2022

Página 9 de 9

Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/feu

